

El Modelo Normativo-Lingüístico de Argumentación

The Linguistic-Normative Model of Argumentation

Lilian Bermejo-Luque

Universidad de Granada, Granada, España
lilianbl@ugr.es

Received: 07-11-2017. **Accepted:** 03-02-2018.

Resumen: El principal objetivo de este artículo es mostrar la conveniencia de adoptar un enfoque pragmático-lingüístico para el desarrollo de modelos normativos de argumentación. Además, presentaremos una propuesta, la única en la actualidad, dentro de este enfoque: el *Modelo Normativo Lingüístico de Argumentación* (Bermejo-Luque, 2011) y explicaremos sus ventajas frente a modelos alternativos tales como la *Pragma-dialéctica* –hegemónico dentro del enfoque dialéctico– o la *Lógica Informal Canadiense* –uno de los principales exponentes actuales del enfoque lógico.

Palabras clave: Enfoque lingüístico, Modelo Normativo Lingüístico de Argumentación (LNMA), el problema de la justificación, evaluación pragmática.

Abstract: The main objective of this article is to show the convenience of adopting a pragmatic-linguistic approach for the development of normative models of argumentation. In addition, I will present a proposal, the only one currently, within this approach: the Linguistic Normative Model of Argumentation (Bermejo-Luque, 2011) and I will explain its advantages over alternative models such as Pragma-dialectic –hegemonic within the dialectical approach– or the Canadian Informal Logic –one of the main current exponents of the logical approach.

Keywords: Linguistic angle, Linguistic-Normative Model of Argumentation (LNMA), the justification problem, pragmatic evaluation.

1. Introducción

El principal objetivo de este artículo es mostrar la conveniencia de adoptar un enfoque pragmático-lingüístico para el desarrollo de modelos normati-

vos de argumentación. Además, presentaremos una propuesta, la única en la actualidad, dentro de este enfoque: el *Modelo Normativo Lingüístico de Argumentación* (Bermejo-Luque, 2011) y explicaremos sus ventajas frente a modelos alternativos tales como la *Pragma-dialéctica* –hegemónico dentro del enfoque dialéctico– o la *Lógica Informal Canadiense* –uno de los principales exponentes actuales del enfoque lógico.

Para ello, en primer lugar, definiremos qué es un enfoque para elaborar modelos normativos de argumentación y presentaremos los cuatro enfoques en los que actualmente trabajan la mayoría de autores (sección 2). Explicaremos por qué, a pesar de que los modelos que adoptan uno u otro de estos enfoques tienen *objetos teóricos* distintos, se trata de propuestas rivales entre sí. Ante estas respuestas tan diversas a la pregunta sobre cómo hemos de argumentar, veremos que, desafortunadamente, no estamos en condiciones de justificar ninguna de ellas frente las restantes (sección 3), precisamente porque en los enfoques en los que se enmarcan estas teorías subyace una concepción instrumental del valor de la argumentación. En la sección 4 mostraremos que la adopción de un enfoque pragmático-lingüístico que deje atrás el instrumentalismo de los planteamientos actuales permite resolver el *problema de la justificación* de los modelos normativos en Teoría de la Argumentación. En la sección 5 presentaremos el que, hasta la fecha, es el único exponente de este enfoque pragmático-lingüístico: el Modelo Normativo Lingüístico de Argumentación (LNMA) y expondremos las características fundamentales de este modelo; especialmente, su concepción de la argumentación como un acto de habla compuesto de segundo orden. En las secciones 6 y 7 explicaremos los criterios que se siguen del LNMA para llevar a cabo la evaluación semántica y pragmática de la argumentación así caracterizada. Por último, en las conclusiones señalaremos también algunas de las líneas de trabajo futuro que este modelo plantea.

2. Cuatro enfoques actuales en teoría de la argumentación

En 1958 aparecieron dos libros, *The Uses of Argument*, de S. E. Toulmin, y *La Nouvelle Rhétorique. Traité de l'argumentation*, de C. Perelman y L. Olbrechts-Tyteca, que desde perspectivas diferentes –la lógica y la retórica– coincidían en señalar la necesidad de desarrollar un marco teórico para

dar cuenta de las condiciones normativas de la argumentación en lenguaje natural. En ambos casos, se destacaba el interés social de la argumentación como práctica comunicativa y ambos proyectos aparecían ligados al intento de desarrollar una perspectiva alternativa, más amplia y rica que la hegemónica, para el estudio de la racionalidad humana.

Siguiendo la estela de los trabajos de Perelman y Toulmin, a principios de los años 80, iniciativas de diverso tipo, principalmente en Canadá, Ámsterdam y Estados Unidos, culminaron en el surgimiento de la Teoría de la Argumentación como disciplina académica. La principal seña de identidad de esta nueva disciplina era el desarrollo de una perspectiva pragmática para el análisis y la evaluación de la argumentación cotidiana, ante la incapacidad de la lógica clásica para abordar cuestiones como la naturaleza de las falacias informales, el aspecto procedimental de la comunicación argumentativa o la relación entre su poder persuasivo característico y su capacidad de justificar nuestras afirmaciones y creencias.

Desde sus orígenes, esta perspectiva pragmática se ha venido desarrollando a dos niveles. En primer lugar, el interés por las peculiaridades de la argumentación como cierto tipo de práctica trajo consigo un cambio en el objeto de estudio: de los *argumentos*, entendidos como entes abstractos con propiedades semánticas –cuando no puramente formales, a la *argumentación* como forma de comunicación que involucra además una dimensión dialéctica y también retórica. En segundo lugar, esta perspectiva pragmática dio lugar a una nueva concepción del valor de la argumentación que reemplazó los criterios semánticos tradicionales para determinar la fuerza justificatoria de los argumentos por criterios para determinar el valor de la argumentación en cuanto práctica con fines característicos.

Esta doble perspectiva pragmática es común a los cuatro enfoques desde los que, en la actualidad, se abordan las tareas propias de la Teoría de la Argumentación. Así, el *enfoque lógico* concibe la argumentación como el uso (o la producción) de argumentos para ciertos propósitos comunicativos –típicamente, la persuasión *racional* de un interlocutor– y caracteriza el valor argumentativo en términos de esquemas argumentativos que sirvan para evaluar inferencias (e incluso premisas). El enfoque lógico establece así una *normatividad semántica e inferencial* (formal o informal): argumentamos correctamente cuando producimos o usamos argumentos con premisas aceptables e inferencias formal o informalmente válidas. Ejem-

plos típicos de este tipo de enfoque son los usos de la lógica formal clásica como instrumento para la evaluación de la argumentación cotidiana (como en los trabajos de Woods y Walton (1989) y de Copi (1978)), el uso del modelo de argumento de Toulmin (1958) con el mismo fin y la *Lógica Informal Canadiense*, también conocida como teoría ARG (Govier, 1987; Johnson, 2000).

Por su parte, el *enfoque dialéctico* concibe la argumentación como un tipo particular de procedimiento comunicativo con una función específica –típicamente, la resolución de una diferencia de opinión– y caracteriza el valor argumentativo en términos del cumplimiento de ciertas reglas para llevar a cabo dicho procedimiento. En este sentido, el enfoque dialéctico establece una *normatividad procedimental*: argumentar correctamente es proceder según las reglas. Típicamente, el enfoque dialéctico concibe la argumentación como un intercambio o diálogo y a menudo involucra una dimensión lógica al incorporar la idea de que lo característico de los diálogos argumentativos es que en ellos se intercambian argumentos que han de ser (formal o informalmente) válidos. Ejemplos de teorías que adoptan un enfoque dialéctico serían, por tanto, los trabajos de Hamblin (1970), de Walton y Krabbe (1995) y la Pragma-dialéctica (van Eemeren & Grootendorst, 1984, 2004).

En tercer lugar, el *enfoque retórico* concibe la argumentación como un proceso comunicativo y da cuenta del valor argumentativo en términos de cierto tipo de logro en la interacción entre sujetos. Este enfoque establece una normatividad netamente pragmática: argumentar bien es incidir en el contexto comunicativo de tal modo que estemos en condiciones de lograr determinadas respuestas por parte de la audiencia. Ejemplos de teorías que adoptan este enfoque serían los trabajos de Perelman y Olbrech-Tyteca (1958), Willard (1983), Tindale (1999, 2007) o Kauffeld (2007).

Por último, el *enfoque epistémico* concibe la argumentación como una herramienta para el conocimiento y caracteriza el valor argumentativo según su capacidad para proporcionarnos creencias justificadas. Este enfoque plantea por tanto una normatividad epistémica: argumentar correctamente es seguir reglas epistémicas que justifiquen o hagan racional el creer o aceptar las conclusiones de nuestros argumentos. Autores que promueven este enfoque serían Pinto, Biro (2001) y Siegel (2006), Lumer (2005), etc.

3. Propuestas rivales: el problema de la justificación

Los cuatro enfoques que hemos señalado difieren no solo en su concepción de la argumentación sino también en el tipo de normatividad que consideran adecuada para evaluarla. Por ello, aunque se ocupen de objetos teóricos distintos (i.e., los productos de la práctica de argumentar, los procedimientos dialécticos, los procesos de interacción argumentativa o ciertos mecanismos para obtener creencias racionales), las teorías que adoptan uno u otro de estos enfoques constituyen propuestas rivales entre sí. Pues, al construir esos objetos teóricos y desarrollar propuestas normativas acordes con ellos, cada una de esas teorías considera que está en mejores condiciones que las restantes para *regular* adecuadamente el *fenómeno real* de la argumentación cotidiana –o, en otras palabras, para decirnos cómo hemos de argumentar. Así, por ejemplo, mientras que para la *Pragma-dialéctica* hemos de argumentar de tal modo que resolvamos adecuadamente una diferencia de opinión (van Eemeren, Grootendorst et al., 1996, p. 298), para la *Lógica Informal Canadiense* (o enfoque ARG), la cuestión sería lograr la persuasión racional de nuestros interlocutores (Johnson, 2000, p. 189). Por su parte, los partidarios de la *Nueva Retórica* nos exhortarían a argumentar de tal modo que pudiésemos persuadir a una audiencia universal (Tindale, 1999, pp. 117-120), mientras que para Biro y Siegel, lo que tendríamos que hacer es asegurarnos de que, mediante nuestra argumentación, obtenemos creencias justificadas (Biro, 1987, p. 69; Biro & Siegel, 1992, p. 96; Goldman, 2003, p. 58).

Vemos así que las principales teorías actuales caracterizan la noción de *buena argumentación* en términos de su capacidad para lograr ciertos fines característicos, tales como la persuasión de una audiencia universal, la persuasión racional de un destinatario, la adecuada resolución de una diferencia de opinión o la adquisición de creencias justificadas. Es por eso que podemos decir que la Teoría de la Argumentación actual ha asumido una concepción *instrumentalista* del valor de la argumentación: argumentar bien sería estar en condiciones de lograr alguno de esos objetivos. Según esta concepción, la posibilidad de justificar un modelo normativo concreto dependería de la posibilidad de justificar el valor de alguno de esos objetivos y de mostrar que el modelo en cuestión es ciertamente un medio ade-

cuado para ese fin –tal es abiertamente la defensa de la Pragma-dialéctica que hacen van Eemeren y Grootendorst (2015).

Sin embargo, esta estrategia instrumentalista de justificación de los modelos normativos de argumentación está abocada al fracaso. Pues, ¿por qué habríamos de perseguir alguno de esos objetivos y no otros?; ¿por qué es mejor resolver una diferencia de opinión que estar en condiciones de lograr la persuasión de una audiencia ideal? En según qué circunstancias, también puede ser razonable argumentar para pasar un buen rato, o para demostrar que sabemos de lo que hablamos, e incluso para practicar nuestras habilidades discursivas. ¿Por qué hemos de perseguir alguno de estos fines y no otros?; ¿acaso hay forma de establecer cuál de ellos es prioritario o más valioso que los demás –es decir, por qué habríamos de argumentar de cierta manera y no de otra, para conseguir ciertas cosas y no otras?

Sin duda, cualquiera de los logros que las principales propuestas plantean como criterios para decidir si estamos o no ante buena argumentación es un objetivo razonable y resulta sensato tratar de alcanzarlo mediante la práctica de dar y pedir razones. Incluso podemos pensar que se trata de objetivos intrínsecamente valiosos: persuadir racionalmente, estar en condiciones de persuadir a una audiencia universal, resolver adecuadamente una diferencia de opinión, obtener creencias justificadas, etc. El problema es, sin embargo, que no podemos responder a la pregunta de por qué la buena argumentación *habría* de persuadir a una *audiencia universal*, o por qué serviría para resolver diferencias de opinión *adecuadamente*, o para persuadir *racionalmente* a sus destinatarios, o para obtener creencias *justificadas*, sin apelar ya a una determinada concepción de lo que hace que la argumentación sea buena argumentación, es decir, argumentación que lograría su objetivo *legítimamente*. En esto consiste lo que he denominado el *problema de la justificación* de los modelos normativos de argumentación (Bermejo-Luque, 2011, pp. 15-18).

En realidad, este problema no es exclusivo de los modelos de Teoría de la Argumentación: de hecho, la justificación de modelos normativos –ya sea en el ámbito de la razón teórica (modelos epistémicos, modelos metodológicos, modelos lógicos, etc.), o en el de la razón práctica (modelos morales, políticos, etc.) es un problema recurrente de la filosofía actual. En el ámbito de la razón teórica, y siguiendo la caracterización de H. Putnam (1981, pp. 103-126), este problema adopta la forma de un trilema en el que

nuestras opciones son, o bien rechazar la posibilidad de justificar modelos para determinar lo que está justificado, o bien tratar de justificarlos, recurriendo a criterios superiores –lo cual inaugura un regreso al infinito–, o apelando a los propios criterios que tratamos de justificar –lo cual da lugar a un círculo vicioso.

En el caso de la Teoría de la Argumentación, el problema consiste en la imposibilidad de establecer criterios para determinar que un modelo de argumentación es adecuado sin apelar a los criterios que ese mismo modelo propone como estándares de buena argumentación ni a criterios que, a su vez, requieran de otros criterios para justificarse, y así sucesivamente.

Así las cosas, ¿cabría pensar que los modelos de argumentación son exhortaciones arbitrarias para que argumentemos de un modo u otro? Obviamente, esto no es así. Pero el problema de la concepción instrumentalista del valor de la argumentación es que nos aboca a intentar justificar nuestros modelos normativos justificando a su vez la pertinencia o el valor de ciertos logros argumentativos frente a otros.

Por fortuna, es posible adoptar una aproximación más prometedora al problema de la justificación. La clave está en reparar en el hecho de que, además de fines más o menos razonables o con valor intrínseco, existen fines que son *constitutivos de una práctica en cuanto tal*. Es decir, hay fines que no son opcionales *como fines de cierta práctica*, sino que cualquier actuación que cuente como instancia de esa práctica cuenta como un intento de lograr tales fines, sin que meramente instanciar la práctica sea lograrlos. En algunos casos, además, se trata de fines que solo podemos alcanzar en la medida en que logremos el fin característico de esa práctica. Las prácticas que tienen fines constitutivos en este sentido son prácticas constitutivamente normativas: ellas mismas instauran una cierta distinción entre lo correcto y lo incorrecto, entre lo que tenemos que hacer y lo que no, sin apelar a ulteriores regulaciones o criterios.

Para que una práctica sea constitutivamente normativa han de cumplirse entonces tres condiciones: 1) tener un fin definitorio (esta condición la cumple cualquier tipo de actividad que podamos caracterizar como intencional), 2) que la mera realización de la práctica no equivalga al logro de su fin definitorio y 3) que solo sea posible lograr tal fin mediante la ejecución *satisfactoria* de dicha práctica. Por ejemplo, montar en bicicleta o prometer son prácticas cuyo fin definitorio se logra con la mera instanciación de la

práctica –esto es, mantenerse sobre una bicicleta o comprometerse a hacer algo. Por tanto, no son prácticas constitutivamente normativas, pues no cumplen la condición 2. Tampoco es constitutivamente normativa la práctica de contar chistes, porque aunque una cosa es instanciar esta práctica y otra, realizar su fin definitorio (esto es, divertir a nuestros interlocutores mediante una narración breve), también podemos lograr este fin sin tratar de hacerlo –es decir, la práctica de contar chistes no cumple la condición 3.

En cambio, afirmar sí es una práctica constitutivamente normativa. De hecho, sabemos lo que es afirmar correctamente porque sabemos lo que es afirmar –esto es, tratar de avanzar un contenido proposicional como siendo verdadero. Pues decimos que alguien afirma correctamente si logra este fin que constituye su actuación como una afirmación propiamente dicha. Así, si interpretando la actuación de un hablante llegamos a la conclusión de que se trata de un intento de presentar la proposición ‘las hormigas tienen ocho patas’ como verdadera, entonces diremos que lo que hace es afirmar que las hormigas tienen ocho patas. Y como no es verdad que las hormigas tengan ocho patas, también diremos que su afirmación no es correcta: no logra el fin constitutivo de su actuación porque el contenido proposicional que avanza no es verdadero.

Por otra parte, si al decir “las hormigas tienen ocho patas”, mi interlocutor responde “no, tienen seis” y yo le contesto “bueno, no pretendo decir que sea verdad que tienen ocho patas”, entonces él no podrá interpretar mi actuación como la afirmación de que las hormigas tienen ocho patas. Es en este sentido que la afirmación es una práctica normativa: *no puedo* afirmar que p y no tratar de avanzar p como siendo verdadero –aunque, por supuesto, puedo afirmar que p y que p sea falso, e incluso puedo tratar de engañar con mi actuación, precisamente porque al pretender que afirmo, hago como que intento decir algo verdadero.

La argumentación, al igual que las afirmaciones, es una práctica constitutivamente normativa: el mero hecho de estar argumentando supone tratar de lograr cierto fin definitorio, un fin que no podríamos lograr más que argumentando correctamente –es decir, de tal modo que efectivamente logremos este fin. Por supuesto, mediante una práctica constitutivamente normativa podemos también intentar lograr objetivos ulteriores. Por ejemplo, además de tratar de avanzar una proposición verdadera, con mi afirmación puedo también intentar decir algo interesante o pertinen-

te, romper un silencio incómodo, etc. Del mismo modo, mientras que es perfectamente concebible argumentar y no tratar de lograr la persuasión racional de un interlocutor o la resolución de una diferencia de opinión, resulta incoherente decir que alguien está argumentando y sostener que, sin embargo, no trata de justificar una conclusión. Es precisamente porque argumentar es tratar de justificar una conclusión que si argumentamos correctamente podemos, además, persuadir *racionalmente* a un interlocutor de esta conclusión, o resolver *adecuadamente* una diferencia de opinión sobre ella, o estar en condiciones de persuadir a una audiencia *universal* de esa conclusión, o adquirir la correspondiente creencia *justificada*. Por otra parte, al igual que solo afirmando correctamente que p estamos en condiciones de decir que p es verdadero, solo argumentando correctamente que p estamos en condiciones de justificar que p. En otras palabras, justificar y argumentar correctamente son la misma cosa –aunque, por supuesto, uno pueda argumentar mal y, por tanto, no lograr justificar su conclusión.

4. Una solución al problema de la justificación: el enfoque lingüístico

Al decir que la argumentación es una práctica constitutivamente normativa lo que decimos es que esta práctica, tal y como ha sido instituida por los humanos, ha originado por sí misma cierta distinción entre lo correcto y lo incorrecto: hay afirmaciones justificadas porque hay afirmaciones que son la conclusión de argumentaciones correctas –en el sentido de argumentaciones que logran el fin definitorio de la argumentación como práctica. Al considerar la argumentación como una práctica constitutivamente normativa –y no simplemente como una práctica que podemos regular según unos objetivos u otros– dejamos atrás la concepción instrumental del valor argumentativo. Esto nos permite desarrollar modelos normativos de argumentación susceptibles de ser justificados. Pues en este caso, la justificación del modelo será una cuestión de hasta qué punto dicho modelo sea una descripción adecuada de la práctica de argumentar y, por ende, del valor argumentativo que la práctica misma ha instituido.

El fin constitutivo de argumentar –esto es, justificar una conclusión– da sentido a la actividad de argumentar tal y como es (pues actuando de

tal y cual modo un hablante cuenta como argumentando), y también tal y como debe ser (ya que el único medio para lograr el fin constitutivo de su actuación es argumentar de tal y cual modo). Por supuesto, es una cuestión meramente conceptual que argumentar es tratar de justificar una conclusión, de manera que un modelo de argumentación que diga que hemos de argumentar de tal modo que justifiquemos nuestras conclusiones no será un modelo normativo practicable, ya que no nos dará ninguna información sobre cómo argumentar. En cambio, un modelo de argumentación que caracterice las instancias de esta práctica como actuaciones cuyo fin constitutivo sea lograr X, siendo X una descripción adecuada de justificar una conclusión, estará en condiciones de decir en qué consiste argumentar correctamente: esto es, en argumentar de tal modo que logremos X. Y, como decimos, sería la adecuación empírica de nuestra descripción de la práctica de argumentar como un intento de lograr X lo que justificaría un modelo normativo de argumentación que propusiera condiciones necesarias y conjuntamente suficientes para lograr X.

Las teorías actuales podrían tratar de adoptar esta estrategia y pretender, por ejemplo, que argumentar es equivalente a intentar resolver una diferencia de opinión (Pragma-dialéctica), o a tratar de persuadir a nuestro interlocutor (Lógica Informal Canadiense), o estar en condiciones de persuadir a una audiencia universal (Nueva Retórica), o tratar de adquirir creencias justificadas (teorías epistémicas de la argumentación). Sin embargo, en su caso, esta estrategia resultaría poco plausible: ni siempre que argumentamos lo hacemos intentando persuadir a alguien, resolver una diferencia de opinión, estar en condiciones de persuadir a una audiencia universal o adquirir creencias justificadas, ni estos son logros que requieran necesariamente embarcarse en prácticas argumentativas.

Entonces, ¿cómo podríamos representar de una forma más plausible la práctica de argumentar como una práctica constitutivamente normativa? Como decíamos al principio, una señal de identidad de la Teoría de la Argumentación es concebir la argumentación como una práctica comunicativa. Por ello, no debería ser muy controvertido adoptar un *enfoque pragmático-lingüístico* según el cual argumentar sea realizar cierto tipo de acto de habla y argumentar correctamente sea lograr lo que el hablante cuenta como intentando hacer cuando cuenta como realizando ese acto de habla.

El *Modelo Normativo Lingüístico de Argumentación* (LNMA) desarrollado en Bermejo-Luque (2011) es la única teoría hasta la fecha que ha adoptado este enfoque pragmático-lingüístico. El LNMA caracteriza el acto de habla de argumentar como una práctica constitutivamente normativa cuyo fin es mostrar que una afirmación de referencia es correcta. Según hemos visto hasta ahora, esta estrategia permite hacer frente al problema de la justificación de los modelos normativos en teoría de la argumentación en la medida en que la descripción de la práctica de argumentar como un acto de habla de este tipo resulte plausible y, por ende, también lo sea la descripción de en qué consista justificar una conclusión –esto es, el fin constitutivo de argumentar– como mostrar que una afirmación de referencia es correcta. En lo que resta de este trabajo vamos a tratar de mostrar pues la plausibilidad de esta descripción de la argumentación, a presentar las características del LNMA y a explicar algunas otras de sus ventajas frente a teorías de la argumentación alternativas.

5. El LNMA: la argumentación como un acto de habla compuesto de segundo orden

La primera mención al acto de habla de argumentar en la literatura sobre argumentación tuvo lugar en la presentación fundacional de la Pragmática dialéctica, de van Eemeren y Grootendorst (1984). Sin embargo, la Pragmática dialéctica no adoptó este tipo de acto de habla como su principal objeto teórico, sino que se centró en el tipo de intercambio argumentativo al que denominó *discusión crítica*. De resultas, como hemos visto, la Pragmática dialéctica no ha caracterizado la noción de valor argumentativo en términos pragmático-lingüísticos, sino en términos de las reglas que sancionan el modelo ideal de una discusión crítica –es, por lo tanto, una propuesta dentro del *enfoque dialéctico*.

Por su parte, la caracterización del acto de habla de argumentar en el LNMA se lleva a cabo mediante una extensión del *Speech Act Schema* (SAS) de Bach y Harnish (1979), que es una propuesta que integra el convencionalismo de la teoría de los actos de habla con el intencionalismo de la pragmática de corte griceano. El LNMA extiende el SAS para caracterizar

el acto de habla argumentar como un *acto de habla compuesto de segundo orden* (Bermejo-Luque, 2011, cap. 3). En concreto, se trataría de un acto de habla que consta del *acto de habla de segundo orden de aducir* (la razón), y el *acto de habla de segundo orden de concluir* (la conclusión o afirmación de referencia). Estos actos de habla son un tipo particular de constatativos, según la propia clasificación de Bach y Harnish, y pueden realizarse directa o indirectamente, y de manera literal o no literal. Así por ejemplo, una preferencia de “te prometo que tendré cuidado, no te preocupes”, que parecería involucrar tan solo dos actos de habla de primer orden –una promesa y un consejo- pasaría a interpretarse como un único acto de habla de argumentar que consistiría en el acto de habla de aducir que el hablante se compromete a tener cuidado y el acto de habla de concluir que el oyente no debería preocuparse. Como muestra el SAS para el acto de habla de argumentar (Bermejo-Luque, 2011, cap. 3), la transformación de estos actos de habla de primer orden en los correspondientes constatativos de segundo orden se produce en virtud de su relación con una afirmación de inferencia implícita –en el ejemplo, la afirmación “si me comprometo a tener cuidado, entonces no deberías preocuparte”.

Como decíamos, aunque la Pragma-dialéctica no entiende la argumentación como un acto de habla, sino como un procedimiento que tiene a la discusión crítica como ideal, van Eemeren y Grootendorst habían propuesto la única caracterización del acto de habla de argumentar hasta la presentación del LNMA. Según van Eemeren y Grootendors, los actos de habla de argumentar serían actos de habla compuestos que tendrían dos fuerzas ilocucionarias simultáneamente: se trataría de meras afirmaciones en el nivel de la oración, y de actos de argumentación en un nivel textual superior. Como hemos visto, el LNMA en parte respalda esta caracterización, pues define los actos de habla argumentar como actos compuestos de segundo orden. Sin embargo, ambas propuestas difieren considerablemente. Pues, por un lado, mientras que van Eemeren y Grootendorst sostienen que se trata de actos de habla cuyo objetivo perlocutivo intrínseco es convencer, el LNMA considera tal objetivo perlocutivo como uno de tantos objetivos que se pueden perseguir al argumentar –un objetivo que, por lo demás, también se puede lograr por otros medios que no sean argumentar, tales como simplemente afirmar algo con determinación. Por otro lado, van Eemeren y Grootendorst sostienen que la conclusión de la argumentación no

es parte del acto de habla de argumentar, sino otro acto ilocutivo que “está de alguna manera vinculado a las oraciones pronunciadas en la argumentación” (van Eemeren & Grootendorst, 1984, p. 33). Por el contrario, en el LNMA, el acto de habla de presentar una afirmación como una razón para otra afirmación, es decir, el acto del habla de aducir, es tan solo una parte del acto de habla compuesto de argumentar, pues este también incluye el acto de habla de concluir. Finalmente, van Eemeren y Grootendorst consideran que el acto de habla de argumentar es compuesto porque, según ellos, “incluso la argumentación más simple a favor o en contra de una opinión expresada contiene, si se hace completamente explícita, al menos dos afirmaciones (cf. el dato y el garante en el modelo de Toulmin)” (van Eemeren & Grootendorst, 1984, p. 33). El LNMA también caracteriza la argumentación como un acto de habla compuesto, pero no porque requiera que los garantés sean parte del acto de aducir, sino porque, como decíamos, se trata de actos de habla compuestos de los actos de habla de segundo orden de *aducir* y de *concluir*.

Como señalábamos, el LNMA caracteriza la ilocución de argumentar mediante una extensión del *Speech Act Schema* de Bach y Harnish. El SAS para el acto de habla de argumentar guía así el proceso inferencial que da lugar a la interpretación de actos particulares de argumentación, proporcionando además la forma canónica que permite su evaluación como intentos de mostrar que una afirmación de referencia es correcta. También a este respecto el LNMA es una propuesta única dentro de la Teoría de la Argumentación, ya que incorpora una teoría del significado independiente y bien establecida como el SAS de Bach y Harnish como modelo para la interpretación y el análisis de argumentaciones reales. La principal ventaja de guiar la interpretación y el análisis de la argumentación mediante una teoría del significado y no mediante modelos de evaluación es que evitamos el problema de no poder distinguir entre *mala* argumentación y *falsa* argumentación. Este problema resulta evidente cuando consideramos la doble funcionalidad que la Pragma-dialéctica concede al modelo ideal de la discusión crítica, con el que trata de proporcionar pautas para interpretar y analizar argumentaciones reales (las cuales se reconstruyen como instancias particulares de una discusión crítica), y también de proporcionar criterios para determinar si una argumentación concreta es buena o deficiente (lo cual se establece, básicamente, en términos de hasta qué punto, una vez

reconstruida como una discusión crítica, dicha argumentación concreta se desvía o no del ideal). La cuestión es: ¿qué debemos concluir si no podemos reconstruir una determinada pieza discursiva como una discusión crítica?, ¿debemos pensar que se trata de mala argumentación o más bien que no se trata de argumentación en absoluto?

A diferencia de la Pragma-dialéctica, el LNMA proporciona una caracterización funcional de la argumentación, basada en la teoría de actos de habla, que nos permite reconocer e interpretar como *auténtica* argumentación prácticas reales que no nos parecen, como intérpretes, *buen*a argumentación. Además, esta caracterización nos permite distinguir la argumentación de otros tipos de movimientos comunicativos que también pueden ser instrumentales a la hora de persuadir a un oyente o de resolver diferencias de opinión –tales como las explicaciones, las amenazas o las meras afirmaciones.

Por otra parte, la Pragma-dialéctica reconoce que los actos de habla de argumentar (o actos de aducir, en el LNMA) tienen fuerza justificatoria. Sin embargo, para determinar esta fuerza, la Pragma-dialéctica recurre, o bien a la lógica clásica, o bien a un conjunto de esquemas argumentativos informales. De este modo, la Pragma-dialéctica concibe la fuerza justificatoria de un acto de habla de argumentar en términos de la aceptabilidad/aceptación de las premisas y la validez (formal o informal) de las inferencias involucradas. Sin embargo, debido a su perspectiva pragmática, la Pragma-dialéctica no considera que la fuerza justificatoria así entendida sea el tipo de valor que una Teoría de la Argumentación trataría de determinar. Por el contrario, sería el objetivo característico de una discusión crítica –esto es, la resolución de una diferencia de opinión– el logro cuya consecución haría que un argumento sea intrínsecamente bueno.

Desafortunadamente, de nuevo, esta idea hace que la noción de valor argumentativo de la Pragma-dialéctica resulte inconsistente. Pues al evaluar la argumentación en términos de su capacidad para resolver diferencias de opinión, el problema es que un procedimiento que (en nuestra opinión como evaluadores) debería haber resuelto una diferencia de opinión pudiera no hacerlo, y viceversa. Y requerir que la resolución sea adecuada (“on the merits”, van Eemeren, 2015, p. 44) no sirve de ayuda. Pues, en pocas palabras, la dificultad estriba en que si las reglas que determinan que la diferencia de opinión se resuelve adecuadamente deben ayudar a resolver

realmente tales desacuerdos, entonces no pueden estar en condiciones de asegurar que el resultado sea buena argumentación. Esto se debe a que tales reglas deberán tener en cuenta que cualquiera de las partes puede estar equivocada sobre la corrección de las premisas o inferencias del otro, permitiendo así movimientos que son erróneos desde nuestro punto de vista como evaluadores, pero adecuados desde su perspectiva como participantes de la discusión crítica. Por contra, si todo lo que exigimos de las reglas es que eviten los errores argumentativos, nada garantiza que siguiendo tales reglas las partes solucionen sus diferencias de opinión. Una vez más, los participantes pueden ser demasiado tercos o estar desinformados, o simplemente pensar de manera demasiado diferente como para resolver su desacuerdo simplemente porque el procedimiento es bueno según las reglas.

En contraste con la Pragma-dialéctica, y también con el resto de propuestas dentro del campo, el LNMA se centra en el acto de habla de argumentar como la unidad mínima con valor argumentativo y trata este valor como una cuestión del cumplimiento de sus condiciones constitutivas de corrección. En concreto, como hemos visto, el LNMA caracteriza la ilocución de argumentar como un acto de habla que cuenta como un intento de mostrar que una afirmación de referencia es correcta. Así, en el LNMA, la buena argumentación -es decir, la argumentación que logra justificar- es aquella que alcanza su fin constitutivo, esto es, aquella que muestra que su afirmación de referencia es correcta. De este modo, en el LNMA la evaluación de la argumentación depende de dos tipos de condiciones: en primer lugar, condiciones semánticas que determinan la corrección de una afirmación de referencia y, en segundo lugar, condiciones pragmáticas que determinan hasta qué punto un acto de argumentar es un buen acto de mostrar que una afirmación de referencia es correcta.

6. La evaluación semántica de la argumentación: lógica informal e inferencia material

Dentro de la Teoría de la Argumentación, los argumentos comúnmente se definen como “el producto de la argumentación”. Sin embargo, esta definición es demasiado vaga. Si aceptamos que la argumentación es una activi-

dad comunicativa, entonces podemos pensar en su “producto” de muchas maneras diferentes: como piezas particulares de discurso o texto, como su contenido, como sus efectos sobre aquellos a los que se dirige tal actividad comunicativa, etc.

El LNMA define los argumentos, simplemente, como representaciones de las inferencias que sobrevienen en los actos de argumentar y en los actos de razonar (es decir, en juicios inferenciales particulares). En contraste con los actos de habla de argumentar y los actos de razonar, que son, por así decir, “objetos del mundo”, los argumentos son meras construcciones teóricas. En la práctica, obtenemos argumentos al representar ciertas propiedades de los actos de argumentar y de razonar en términos de los elementos y características de diversos modelos, como los de los diferentes sistemas formales o los de esquemas argumentativos informales.

Con respecto a la representación de los actos de argumentar tal y como son descritos en el LNMA, una versión del modelo de argumento de Toulmin (1958) resulta especialmente adecuada, debido a su concepción material de la inferencia y su correspondiente concepción pragmático-trascendental de la validez inferencial. De este modo, en el LNMA, la validez de un argumento depende de la corrección de los condicionales correspondientes, en lugar de remitirse a la satisfacción de reglas de inferencia, formales o informales.

El LNMA también sigue la intuición de Toulmin de que los calificadores modales son la clave para la evaluación semántica de los argumentos. Sin embargo, en contraste con el modelo de Toulmin, el LNMA incorpora dos tipos de calificadores modales: *ontológicos* y *epistémicos*.

En principio, podemos hacer explícita la variedad de formas en que podemos presentar un cierto contenido semántico p en un acto de habla constatativo de primer orden diciendo, por ejemplo, “ p es verdadero”, “ p es (más o menos) probable”, “ p es (más o menos) aceptable”, “ p es (más o menos) verosímil”, “ p es plausible”, “ p es necesario”, “ p es posible”, etc. Los calificadores modales ontológicos son expresiones que sirven para explicitar el tipo y el grado de fuerza pragmática de los constatativos de los que consta un acto de argumentación (incluida la afirmación inferencial). Cuando presentamos un contenido proposicional con la fuerza pragmática que realmente le corresponde en tanto representación de un estado de cosas actual, hacemos constatativos de primer orden que son semán-

ticamente correctos. Por el contrario, el calificador modal que expresa la fuerza pragmática con la que avanzamos una conclusión es un calificador modal epistémico. Este calificador modal expresa la fuerza que atribuimos a nuestras razones para concluir, es decir, el tipo y el grado de apoyo que nuestras razones confieren a nuestras conclusiones en virtud de las correspondientes afirmaciones inferenciales implícitas. Por ejemplo, al decir que una conclusión se sigue “verdaderamente”, “necesariamente”, “posiblemente”, “plausiblemente”, “(más o menos) probablemente”, etc. estamos expresando el estatus de esta conclusión como conocimiento, la confianza que podemos depositar en ella. De este modo, cualquier acto de habla de segundo orden de concluir involucra, explícita o implícitamente, no solo el modal ontológico del constatativo de primer orden sobre el cual está construido, sino también el modal epistémico que indica la fuerza con la que se *concluye* este constatativo de primer orden.

Así pues, en tanto representaciones de las inferencias que sobrevienen en los actos de argumentar y de razonar, los argumentos en el LNMA constan de los siguientes elementos: premisas (correspondientes a los actos de habla de aducir, R, o al input cognitivo en el acto de razonar, CI), conclusión (correspondiente al acto de habla de concluir, C, o al output cognitivo en el acto de razonar, CO), garante (que representa la afirmación inferencial implícita en el acto de argumentar o a la motivación inferencial en el acto de razonar) y las representaciones de los calificadores modales epistémico y ontológicos, *em* y *om_x*, de cada uno de los actos de habla que constituyen el acto de argumentar (correspondientes al tipo y grado de fuerza pragmática de constatación con el que cada contenido proposicional se ha presentado, ya sea implícita o explícitamente) o de los juicios y creencias que constituyen el acto de razonar (que corresponde al tipo y grado de asentimiento a cada contenido proposicional del acto de razonar). De este modo, el análisis de un acto de habla de argumentar o de razonar para dar lugar a un argumento involucra una cierta adscripción de modales epistémicos y ontológicos (eventualmente, la adscripción que estaría haciendo el propio sujeto al argumentar o razonar). Y la evaluación semántica de un acto de argumentar o de razonar sería el resultado de establecer si la atribución de modales epistémicos y ontológicos que ha hecho el sujeto al razonar o argumentar es correcta después de todo. Este modelo de argumento se puede resumir de la siguiente manera:

$$\begin{array}{c} (\text{om}_{r/ci})\text{Premisa} \text{ _____ } \textit{luego} \text{ _____ } (\text{em}_x)(\text{om}_{e/co}) \text{ Conclusión} \\ | \\ \textit{puesto que} \\ (\text{om}_i)\text{Garante: "si } (\text{om}_{r/ci})\text{Premisa, entonces}(\text{om}_{e/co}) \text{ Conclusión"} \end{array}$$

(Los contenidos del antecedente y el consecuente del garante corresponden a los constatativos de primer orden completos, R y C, del acto de argumentar, es decir, a sus contenidos proposicionales junto con sus calificadores ontológicos (implícitos o explícitos), o a los input y output cognitivos, CI y CO, del acto de razonamiento, es decir, a sus contenidos proposicionales y su correspondiente tipo y grado de asentimiento).

Sea φ la función idiomática que, para cada modal ontológico de un condicional, asigna el modal epistémico necesario para llegar a una conclusión que tiene este condicional como garantía –o dicho de otro modo, el término que se usa en un cierto idioma para expresar la fuerza pragmática de cualquier acto de hablar de concluir que tenga ese condicional así calificado como su afirmación inferencial o el tipo y grado de asentimiento al output cognitivo que tenga ese condicional así calificado como su motivación inferencial

$$\varphi(\text{om}_i) = \text{em}_i$$

Así, un argumento será válido si y solo si $\text{em}_i = \text{em}_x$ y om_i es correcto, es decir, si es el modal ontológico que realmente corresponde a la afirmación inferencial como constatativo de primer orden que expresa un cierto estado de cosas o a la motivación inferencial como creencia o juicio sobre el mundo. En otras palabras, un argumento es válido si y solo si el modal epistémico que el sujeto ha utilizado para concluir o para mantener el output cognitivo es el modal epistémico que φ asigna al modal ontológico de su afirmación inferencial implícita o de su motivación inferencial y este modal ontológico es el que de hecho corresponde a dicho condicional dado el estado actual del mundo.

7. Evaluación pragmática de la argumentación: las dimensiones dialéctica y retórica de la argumentación

En el LNMA, la evaluación semántica de los actos de argumentar es, por tanto, una cuestión de las propiedades lógicas (informales) de los actos de inferir –i.e., actos de argumentar y actos de razonar. Esta aproximación pragmática al estudio normativo de la inferencia está en la línea del llamado “giro cognitivo” en filosofía de la lógica, el cual busca incorporar los hallazgos de la ciencia cognitiva y la psicología a los modelos computacionales de inferencia a fin de caracterizar la noción de validez lógica (Johnson-Laird, 1983). Entre otras ventajas, la caracterización pragmático-trascendental de la normatividad lógica que se propone en el LNMA permite evitar el tipo de problemas que Carroll señalaba en cuanto a la epistemología de la lógica (Boghossian, 2000), al estatus de las reglas de inferencia y a su capacidad de motivar la formación de juicios (Beson, 2012; Phillie, 2006)).

Aún así, como señalábamos anteriormente, en el LNMA, la noción de valor argumentativo no es exclusivamente una cuestión de las propiedades lógico-semánticas que determinan si una afirmación de referencia es correcta, sino también de las condiciones pragmáticas que determinan si un acto de habla de argumentar es un buen medio para *mostrar* tal cosa. En el LNMA, esto depende, a su vez, de las propiedades dialécticas y retóricas de los actos de habla de argumentar (Bermejo-Luque, 2006).

En Bermejo-Luque (2010) propuse una caracterización de la dimensión dialéctica de la argumentación en términos de la naturaleza recursiva de la actividad de argumentar. Dicha recursividad se desplegaría en dos niveles. Por un lado, cualquier acto argumentativo puede anidar varias unidades argumentativas, que pueden haber sido realizadas por un solo argumentador o por varios, cada una con su propia agenda argumentativa –esto es, el conjunto de afirmaciones que cada argumentador pretende mostrar que son correctas a fin de alcanzar el objetivo argumentativo global de mostrar que cierta afirmación de referencia es correcta. Por otro lado, para identificar cuáles son los calificadores ontológicos que debemos atribuir a cada uno de los constatativos que forman un acto de habla de argumentar, los evaluadores (o las participantes en un debate) pueden necesitar expandir

dialécticamente dicho acto de habla, considerando posibles *respaldos* para sus afirmaciones inferenciales, *razones ulteriores* para las razones aducidas, posibles *derrotadores*, *refutadores* de los *derrotadores*, etc. Como se muestra en Bermejo-Luque (2010), cada uno de estos movimientos es, a su vez, un movimiento argumentativo, es decir, un acto de aducir o de concluir que cabe evaluar de la misma manera que el acto de habla de argumentar general que los anida. Según esta concepción de la dimensión dialéctica de la argumentación, ni cualquier diálogo cuenta como un intercambio dialéctico ni todo procedimiento dialéctico involucra un diálogo: la recursividad argumentativa puede desplegarse sin que haya “partes”. La ventaja de adoptar esta concepción de la dimensión dialéctica de la argumentación y desvincularla de la idea de diálogo es que nos permite apreciar que la argumentación es, a la vez, dialéctica y retórica

Por otra parte, además de la dinámica dialéctica de la argumentación, la calidad de un acto de argumentar también depende de hasta qué punto se trate de un buen medio hacer algo evidente a otros. En otras palabras, para que un acto de argumentar sea buena argumentación, tiene que ser un medio adecuado para producir ciertos estados cognitivos. En Bermejo-Luque (2011, cap. 6), propuse un uso regulativo del *Principio de Cooperación* de Grice para determinar este aspecto de las condiciones pragmáticas del valor argumentativo. En ese texto explicaba cómo es posible un uso regulativo del PC de Grice y cómo, mediante él, podemos decir que un acto de habla de argumentar es buena argumentación. En concreto, mostrábamos que ha de tratarse de un movimiento comunicativo *pertinente* respecto al objetivo constitutivo de mostrar que su afirmación de referencia es correcta, *adecuadamente informativo*, tanto *cuantitativa* como *cualitativamente*, y *suficientemente claro*, *ordenado*, etc. para ser entendido. Una argumentación que, en relación al objetivo de mostrar que cierta afirmación de referencia es correcta, sea no-pertinente, cuantitativa o cualitativamente inadecuada o, simplemente, poco clara, tendrá deficiencias pragmáticas fundamentales y, por tanto, no justificará su conclusión. Siguiendo este análisis, en Bermejo-Luque (2011: cap. 7), ofrecí pautas para caracterizar algunas de las falacias informales clásicas como diferentes violaciones de las submáximas del PC de Grice.

8. Conclusiones: ulteriores desarrollos del LNMA

El LNMA está basado en una caracterización de los actos de habla de argumentar como actos de habla compuestos de segundo orden. Sin embargo, los conceptos mismos de acto de habla de segundo orden y acto de habla compuesto son novedosos y sería deseable desarrollarlos, en general y no solo para caracterizar el acto de habla de argumentar, con el fin de fortalecer los fundamentos teóricos de esta propuesta, así como para cerciorarnos de su aplicabilidad respecto a cualquier tipo de argumentación (incluyendo, por ejemplo, la argumentación no-verbal).

Por otro lado, la comunicación argumentativa puede involucrar más que actos de argumentar: también puede requerir abordar y responder a las críticas, explicar, rechazar objeciones, etc. Para que el LNMA sea de uso real a la hora de evaluar las prácticas argumentativas cotidianas, debemos ser capaz de dar cuenta de las condiciones normativas del acto de habla de argumentar dentro de un modelo para valorar instrumentalmente diversos procesos argumentativos. Además, hemos de dar cuenta de la función que cumplen los actos de habla de argumentar dentro de procedimientos más amplios –incluyendo, por supuesto, las *discusiones críticas*, pero también las deliberaciones, las negociaciones e incluso las disputas, etc.

Además, el LNMA establece una conexión entre los calificadores modales epistémicos y la evaluación de las inferencias materiales. Como hemos desarrollado en la sección 6, la idea básica es que los modales epistémicos son indicadores de la fuerza pragmática del acto de habla de concluir y, por tanto, son una función de los calificadores ontológicos de la razón y de la afirmación inferencial. Esta caracterización de los modales epistémicos permite proporcionar un tratamiento unitario para cualquier tipo de inferencia (deductiva, inductiva o probabilística, presuntiva, abductiva, conductiva, analógica, etc.). Debido a su novedad, esta propuesta debe compararse con concepciones alternativas de la modalidad epistémica y su plausibilidad general debe ser valorada mediante trabajo empírico.

Finalmente, al caracterizar el contenido retórico de una argumentación en términos de las propiedades perlocutivas de los actos de habla de argumentar, el LNMA permite integrar un modelo para la evaluación de la argumentación en el marco de un modelo computacional para el aná-

lisis de textos compuestos, tal como es la Teoría de la Estructura Retórica (*Rhetorical Structure Theory*, Mann & Thompson, 1987). La posibilidad de desarrollar una versión computacional del LNMA mediante el uso de las herramientas de RST tiene que ver con el hecho de que tanto el LNMA como la RST caracterizan las propiedades retóricas de la comunicación en términos de sus propiedades perlocutivas. El logro de este objetivo supondría no solo hacer sistemático el análisis del contenido retórico del discurso argumentativo, sino también proporcionar herramientas tanto para el análisis computacional de textos argumentativos como para la generación computacional de este tipo de textos.

Por otra parte, el establecimiento del LNMA como programa de investigación en Teoría de la Argumentación solo será posible si este modelo es capaz de mostrarse verdaderamente útil a la hora de interpretar, analizar y evaluar argumentaciones reales. Además, el esfuerzo por aplicar este marco teórico a casos reales hará visibles aspectos teóricos que pudieran resultar problemáticos y dará ocasión para refinar el modelo. Por esa razón, una de las principales líneas de trabajo dentro de esta propuesta consiste en usar el LNMA para interpretar, analizar y evaluar casos significativos de argumentación en diferentes campos (por ejemplo, en el ámbito jurídico, en la comunicación publicitaria, en el discurso político y en contextos de interacción lego-experto, etc.), así como estudiar las prácticas argumentativas de diferentes grupos sociales y culturas.

Por último, cabe pensar que una teoría de la argumentación adecuada esté en condiciones de abordar cuestiones diversas en el ámbito de la Filosofía y otras disciplinas relacionadas en las que los conceptos de justificación y razones sean relevantes. Así, aparte de analizar las nociones de acto de habla de segundo orden, de acto de habla compuesto y de calificador modal epistémico (que son relevantes para la lingüística y la filosofía del lenguaje), así como de examinar las condiciones de corrección de las inferencias materiales (y sus consecuencias para la filosofía de la lógica, entre otras), una línea de trabajo prometedora sería analizar las relaciones entre razonamiento y argumentación, especialmente, en el ámbito práctico, y explorar las posibilidades de una aproximación argumentativa al análisis de la noción de *razón para la acción* (motivadora, justificadora y explicativa) tomando como base el marco teórico proporcionado por el LNMA. Con el logro de este tipo de objetivos lograríamos llamar la atención de la Filosofía

hacia la Teoría de la Argumentación, no solo porque la argumentación en lenguaje natural es la única metodología de Filosofía, sino también porque consideramos que, bajo el enfoque que el LNMA promueve, la Teoría de la Argumentación resulta clave para abordar nociones filosóficas fundamentales.

Trabajos citados

- Bach, K. & Harnish, R. *Linguistic Communication and Speech acts*. Cambridge, MA: MIT Press, 1979.
- Bermejo-Luque, Lilian. "The normativity of argumentation as a justificatory and as a persuasive device". En Eemeren, F.H. van, D.C. Cratis, W.H. Hazen (eds.) *Contemporary Perspectives in Argumentation* (pp. 47-67). Amsterdam: SicSat, 2006.
- Bermejo-Luque, Lilian. "Second order intersubjectivity: the dialectical dimension of argumentation". *Argumentation* 24 (1) (2010): 85-105.
- Bermejo-Luque, Lilian. *Giving Reasons. A Linguistic-pragmatic approach to Argumentation Theory*. Dordrecht: Springer, 2011.
- Beson, Corine. "Logical Knowledge and Ordinary Reasoning". *Philosophical Studies*, 158 (2012): 59-82.
- Biro, John. "A Sketch of an Epistemic Theory of Fallacies." En Eemeren, F. H. van et al. (eds.), *Argumentation, Analysis and Practics. Proceedings of the 1986 Amsterdam Conference on Argumentation* (pp. 65-73). Dordrecht: Foris, 1987.
- Biro, J. & Siegel, H. (1992). "Normativity, Argumentation, and an Epistemic Theory of Fallacies," in *Argumentation Illuminated: Selected Papers from the 1990 International Conference on Argumentation*. In Frans H. van Eemeren, R. Grootendorst, J. A. Blair and C. A. Williard. Dordrecht: Foris, 81-103.
- Biro, J. & H. Siegel (2006) "In Defense of the Objective Epistemic approach to Argumentation", *Informal Logic*, vol. 26/I. 91-101.
- Boghossian, Paul. "Knowledge of Logic". En Boghossian, P. & Peacocke, C. (eds), *New Essays on the A Priori* (pp. 229-254). Oxford: Oxford University Press, 2000.
- Copi, Irvin. *Introduction to Logic*. New York: Macmillan Publishing Co, 1978.
- Eemeren, F. van & Grootendorst, R. "Perelman and the fallacies". *Philosophy & Rhetoric*, 28 (1995): 122-133.
- Eemeren, F. van & Grootendorst, R. *A Systematic Theory of Argumentation*. Cambridge: Cambridge University Press, 2004.
- Eemeren F.H. van. "Rationale for a Pragma-Dialectical Perspective". In Eeme-

- ren, F. H. van (Ed.), *Reasonableness and Effectiveness in Argumentative Discourse* (pp. 38-68). Amsterdam: Springer, 2015.
- Goldman, Alvin. "An Epistemological Approach to Argumentation." *Informal Logic*, 23 (1) (2003): 51-63.
- Govier, Trudy. *Problems in Argument Evaluation and Analysis*. Dordrecht, NL and Berlin: Foris/deGruyter, 1987.
- Johnson, Ralph. *Manifest Rationality: A Pragmatic Theory of Argument*. Lawrence Earlbaum Associates: Mahwah, 2000.
- Johnson-Laird, Philip. *Mental models*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1983.
- Kauffeld, Fred. "Two views of the necessity to manifest rationality in argumentation." En Hansen, H. (Ed.), *Dissensus and the Search for Common Ground* (pp. 1-10) CD-ROM. University of Windsor, ON: OSSA, 2007.
- Lumer, Christopher. "Introduction. The epistemological approach to argumentation. A map". *Informal Logic*, 25(3) (2005): 189-212.
- Mann, W. & Thompson, S. *Rhetorical Structure Theory: a Theory of Text Organisation*. Marina del Rey (CA): Information Sciences Institute, 1987.
- Perelman, C. & L. Olbrechts-Tyteca. *The new rhetoric. A treatise on argumentation*. (Trans.: Wilkinson, J. & P. Weaver). Notre Dame: University of Notre Dame Press, 1969.
- Phillie, Patrice. "Carroll's Regress and the Epistemology of Logic." *Philosophical Studies*, 134 (2006): 183-210.
- Pinto, Robert. *Argument, Inference and Dialectic*. Dordrecht: Springer, 2001.
- Tindale, Christopher. *Acts of Arguing: A Rhetorical Model of Argument*. Albany: SUNY Press, 1999.
- Tindale, Christopher. *Fallacies and Argument Appraisal*. Cambridge: Cambridge University Press, 2007.
- Toulmin, Stephen. *The uses of argument*. Cambridge: Cambridge University Press, 1958.
- Walton, D. & Krabbe, E. *Commitment in Dialogue*. Albany: SUNY Press, 1995.
- Willard, Charles. *Argumentation and the social grounds of knowledge*. Tuscaloosa: The University of Alabama Press, 1983.
- Woods, J. & Walton, D. *Fallacies. Selected papers 1972-1982*. Berlin: de Gruyter, 1989.